

CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2013
C.R.P.D.I. 367 /2013

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE CALI
Ciudad

Comedidamente solicitamos el registro de la reforma parcial a los estatutos de la CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR, los cuales fueron modificados en reunión de Junta Directiva del pasado 28 de agosto de 2013 según consta en el Acta No.218.

Adjuntamos para su registro los siguientes documentos:

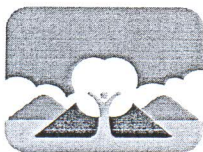
1. Original y copia del acta No.218 de la Junta Directiva de la Corporación para la Recreación Popular donde consta la aprobación de la reforma parcial de los estatutos.
2. Texto completo de los estatutos en dos originales, para dejar uno en sus archivos y el otro devolverlo debidamente sellado por la Cámara de Comercio para nuestros archivos.

Agradecemos su atención

PATRICIA IMERY VALDERRAMA
SECRETARIA DE ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA
CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR

Copia: Dr. F. Marín, Gerente

crp-di- 367carta camara de c registros



CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR

ESTATUTOS APROBADOS

REGISTRO DE APROBACIONES Y MODIFICACIONES

- Agosto 28 de 2013 – Acta de Junta Directiva No.218. Aprobación reforma parcial:
 - Artículo 2, nuevo literal t), u) y v).
 - Artículo 35, modificado literal l).
- Octubre 29 de 2008 – Acta de Junta Directiva No.171: Aprobación reforma parcial:
 - Artículo 2, modificación de literales e) y h).
- Agosto 23 de 2006 – Acta de Junta Directiva No.156: Aprobación de reforma parcial:
 - Artículo 2, modificación del literal a) y siguientes.
- Marzo 3 de 2004 – Acta de Junta Directiva No. 135: Aprobación de reforma parcial :
 - Artículo 17, literal c)
- Marzo 21 de 2003 – Acta de Junta Directiva No. 128: Aprobación de reforma parcial:
 - Artículo 17, literal c)
 - Artículo 19
- Septiembre 5 de 2001 - Acta Junta Directiva No.119: Aprobación del texto total de 42 artículos

CONTENIDO

CONTENIDO

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA OBJETO, DURACIÓN 2

CAPÍTULO II

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO 3

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS 4

CAPITULO IV

DE LOS AFILIADOS 5

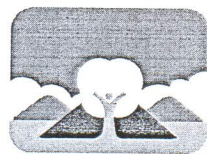
CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN, DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS, DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL GERENTE, DEL REVISOR FISCAL 5

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION 10

9



CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR

ESTATUTOS APROBADOS CON ULTIMA MODIF DE AGO 28/2013 POR REGISTRAR

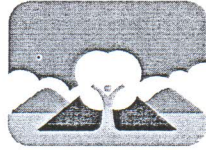
CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA OBJETO, DURACIÓN

ARTÍCULO 1: La Corporación se denomina "CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR", tiene su domicilio en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, es una entidad con participación mixta sin ánimo de lucro, organizada bajo las leyes colombianas, regida por ellas y por el presente estatuto. La Corporación podrá abrir dependencias en otras partes del país en desarrollo de su objeto.

ARTÍCULO 2: OBJETO: El objeto de la Corporación es la promoción y desarrollo de actividades de recreación, entendida como el conjunto de actividades de animación sociocultural y de crecimiento personal en sus diversos ámbitos de expresión: recreativo, educativo, lúdico, deportivo, cultural, artístico, turístico y ambiental. En desarrollo de este objeto y como parte de él, la Corporación podrá:

- a) Organizar eventos deportivos, educativos; programas culturales y científicos;
- b) Organizar actividades de aventura, ecoturismo, conservación, protección, investigación y recuperación de los recursos naturales y defender el medio ambiente;
- c) Organizar y montar medios de comunicación, tales como emisoras o programadoras de televisión;
- d) Construir parques deportivos y de recreación o esparcimiento; montar atracciones mecánicas;
- e) Prestar servicios relacionados con restaurantes, cafeterías, hospedaje, alojamiento y en general, toda clase de servicios y suministros complementarios para cumplir los objetivos y proyectos que emprenda la Corporación.
- f) Realizar la venta de artículos deportivos, culturales, científicos y educativos.
- g) Trabajar por la conformación y fortalecimiento de redes sociales e institucionales
- h) Apoyar y promover los programas destinados a favorecer y proteger los derechos de la niñez, la juventud, la tercera edad, la familia y la población vulnerable.
- i) Apoyar y promover programas en salud.
- j) Constituir, hacerse socia, suscribir, adquirir a cualquier titulo, enajenar, usufructuar acciones o cuotas de escuelas y/o de clubes deportivos u otras personas jurídicas siempre que no sean sociedades colectivas.
- k) Adquirir, importar, exportar, enajenar, gravar, transformar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de los negocios de la Corporación para invertir las reservas o demás dineros disponibles de la Corporación.
- l) Tomar y dar en arrendamiento o comodato y/o administración delegada toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- m) Celebrar con establecimientos de crédito y con empresas aseguradoras o entidades privadas de cualquier índole todas las operaciones que requiera el giro de los negocios, incluyendo la celebración del contrato de mutuo o préstamo con intereses en todas las formas previstas en la Ley.
- n) Girar, aceptar, endosar, cobrar, caucionar y negociar en general, títulos-valores y los demás títulos de crédito relacionados con los negocios de la Corporación.
- o) Diseñar, construir, operar, asesorar y evaluar para sí o para terceros parques e instalaciones necesarios para la recreación, ya sea directamente o por contrato.
- p) Transigir, desistir o aceptar decisiones arbitrales en las cuestiones en que la Corporación tenga interés frente a terceros.
- q) Recibir donaciones de personas jurídicas o naturales.



CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR

ESTATUTOS APROBADOS CON ULTIMA MODIF DE AGO 28/2013 POR REGISTRAR

- r) Celebrar o ejecutar en general todos los actos o contratos, accesorios o complementarios de los indicados en este artículo, necesarios para el cumplimiento del objeto de la Corporación.
- s) La Corporación puede realizar obras o construcciones en terrenos propios o ajenos en desarrollo de su objeto.
- t) Diseñar, asesorar y prestar servicios de logística que permitan el mantenimiento y conservación de los escenarios deportivos y el espacio público en general.
- u) Administrar y operar escenarios deportivos, recreativos, culturales, parqueaderos y el espacio público en general.
- v) Prestar servicios de mantenimiento y enlucimiento de parques y espacio público en general.

ARTÍCULO 3: La Corporación carece de ánimo de lucro, y por consiguiente sus bienes no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de ninguna persona a título de distribución de utilidades. Los superávits operacionales que resulten de su funcionamiento se destinarán a incrementar su patrimonio y a cumplir sus objetivos estatutarios

ARTÍCULO 4: Ni los miembros fundadores, ni los aportantes, ni los afiliados, ni persona alguna son accionistas o socios de la Corporación, ni en el futuro lo serán ellos ni sus causahabientes a cualquier título, porque la Corporación por su índole misma se constituye únicamente para que se desarrollen los fines enumerados en los presentes estatutos. Ninguna parte de las utilidades de la Corporación, ni de valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que obtenga, ingresará en ningún momento, ni aún al liquidarse ella al patrimonio de los miembros, ni de su descendientes, sucesores o derechohabientes, a título de distribución de utilidades, directamente ni por intermedio de una persona jurídica o natural, sino que las utilidades serán aplicadas, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Corporación.

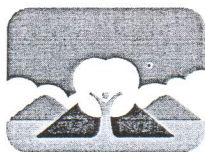
ARTÍCULO 5: La Corporación tendrá duración hasta el año 2.050 pero podrá ser disuelta y liquidada por la Junta Directiva con los requisitos que se establecen en los presentes estatutos y en la Ley.

CAPÍTULO II PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 6: El patrimonio de la Corporación esta constituido así:

- a) Los excedentes provenientes de los servicios que la Corporación preste.
- b) Los legados y donaciones de personas naturales y de entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras.
- c) Las donaciones o subvenciones que la Corporación reciba de cualquier gobierno.
- d) Los bienes muebles o inmuebles, que a cualquier título haya adquirido o adquiera, debiendo siempre estas adquisiciones estar sujetas a lo establecido en los presentes estatutos.
- e) El producto de los contratos que la Corporación celebre con entidades públicas o privadas para la prestación de servicios.

PARAGRAFO: Por norma general serán activos de la Corporación los aportes y donaciones



CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR

ESTATUTOS APROBADOS CON ULTIMA MODIF DE AGO 28/2013 POR REGISTRAR

que se reciban con destino a efectuar construcciones, sin perjuicio de lo establecido en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 7: La Corporación podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, siempre y cuando que la condición o el modo no contraríen las disposiciones estatutarias.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8: Son miembros de la Corporación:

- a) Los Fundadores.
- b) Los Aportantes.

PARAGRAFO: Los nombres de los Fundadores y Aportantes deben estar relacionados en el Libro de Registro de Miembros de la Corporación, en el cual se deben relacionar los Miembros Fundadores y los Miembros Aportantes con sus respectivas direcciones.

ARTÍCULO 9: Las personas que tienen la calidad de aportantes hasta la fecha de aprobación de los presentes estatutos son las que aparecen relacionadas en el Libro de Registro de Miembros de la Corporación. Las personas naturales o jurídicas que hagan aportes después de la fecha de aprobación de los presentes estatutos podrán adquirir la calidad de miembros aportantes siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

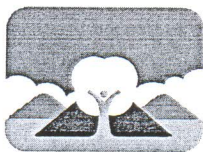
- a) Hacer un aporte de por lo menos veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en dinero o su equivalente en especie.
- b) Elevar por escrito a la Junta Directiva una solicitud de admisión,
- c) Aprobación de la Junta Directiva por las tres cuartas partes de los miembros de la misma.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Las personas naturales o jurídicas que hayan efectuado aportes en dinero o en especie a la fecha de aprobación de los presentes estatutos, sin importar su cuantía, podrán ser aceptadas como miembros de la Corporación en la primera sesión que se realice una vez sean aprobados los presentes estatutos.

ARTÍCULO 10: El hecho de hacer una donación de una suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, no da de por sí el carácter de miembro de la Corporación el cual no se adquiere sino mediante la aprobación por las tres cuartas partes de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11: La Corporación debe expedir certificados en series continuas que acrediten como tales a los miembros de la entidad, firmados por el Presidente de la Junta Directiva y el Gerente. En los certificados se indicará:

1. La denominación de la Corporación;
2. El domicilio principal de la Corporación;
3. El número del certificado;
4. El nombre completo del miembro;
5. El número y la fecha del acta de Junta Directiva en que fue aprobado como miembro de la Corporación;



CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR

ESTATUTOS APROBADOS CON ULTIMA MODIF DE AGO 28/2013 POR REGISTRAR

6. La indicación de que el certificado no es negociable

ARTÍCULO 12: Son derechos de los miembros de la Corporación:

- a) Usar y disfrutar de los servicios de la Corporación de acuerdo con los reglamentos que para los miembros expida la Junta Directiva.
- b) Asistir con derecho a voz y voto a la Asamblea de Miembros. Cada miembro Fundador o Aportante tendrá derecho a un voto.
- c) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- d) Examinar los balances y cuentas de la Corporación en la oportunidad indicada en los Estatutos.
- e) Retirarse de la Corporación en cuyo caso no tendrá derecho a reintegro de ninguna especie en relación con los bienes aportados o donados a la Corporación. La solicitud de retiro debe ser presentada por escrito a la Junta Directiva y aceptada por la misma Junta.

ARTICULO 13: Son deberes de los miembros de la Corporación:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea de miembros,
- b) Desempeñar fielmente los cargos y comisiones que la Corporación les confíe.
- c) Cumplir los Estatutos y reglamentos de la entidad, así como las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

CAPITULO IV DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 14: Serán afiliadas las personas naturales cabeza de familia o quien la represente, que suscriban y paguen la afiliación a cualquiera de las unidades recreativas. La Junta Directiva reglamentará las condiciones para ser admitido como afiliado al igual que los derechos y deberes que a les correspondan. La afiliación a una o más unidades recreativas no da el carácter de miembro de la Corporación.

CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN, DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS, DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL GERENTE, DEL REVISOR FISCAL

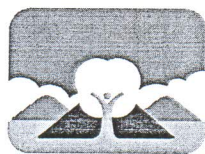
ARTICULO 15: La Dirección de la Corporación corresponde a la Asamblea de Miembros, a la Junta Directiva y al Gerente.

ARTÍCULO 16: La Asamblea estará integrada por los Miembros Fundadores y los Miembros Aportantes, relacionados en el Libro de Registro de Miembros de la Corporación, reunidos en las condiciones de modo, tiempo y lugar previstos en estos Estatutos.

PARAGRAFO: Los afiliados a los cuales se refieren los presentes estatutos podrán tener un representante en las deliberaciones de la Asamblea, con voz pero sin voto, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17: Son atribuciones de la Asamblea:

9



CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR

ESTATUTOS APROBADOS CON ULTIMA MODIF DE AGO 28/2013 POR REGISTRAR

- a) Elegir seis (6) miembros de la Junta Directiva de la Corporación con sus respectivos suplentes personales.
- b) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración directamente o por intermedio de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar o improbar las cuentas y el Balance General que le presente la Junta Directiva y la Gerencia al final de cada ejercicio con corte a Diciembre 31 de cada año.
- d) Considerar la memoria anual que le presente la Junta Directiva y la Gerencia sobre la marcha de la Corporación
- e) Considerar el informe del Revisor Fiscal

ARTICULO 18: La Asamblea no puede ocuparse válidamente de asuntos ajenos a sus funciones estatutarias, ni asumir las que por estos estatutos se han asignado a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19: La Asamblea debe reunirse ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. La convocatoria para reuniones ordinarias la debe hacer el Gerente o la Junta Directiva, y para las reuniones extraordinarias, además de los anteriores, puede convocar también el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 20: Las reuniones de la Asamblea deben celebrarse en Santiago de Cali y de preferencia en la sede de la Corporación.

ARTICULO 21: La convocatoria a las reuniones de la Asamblea debe hacerse mediante comunicación enviada a los miembros a la dirección previamente registrada, con una anticipación no menor de diez (10) días comunes e indicando el lugar, el día, la hora y los objetivos de la reunión.

ARTICULO 22: En sus reuniones extraordinarias la Asamblea no puede ocuparse válidamente de asuntos distintos a los indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO 23: Las reuniones de la Asamblea estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en su defecto por el Vicepresidente de la misma y en defecto de los anteriores por uno cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en orden alfabético, según el primer apellido. Ejercerá como Secretario de la Asamblea, el Secretario de la Junta Directiva o en su defecto quien sea nombrado por la Asamblea.

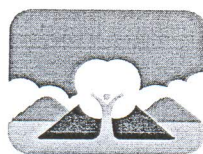
ARTICULO 24: La Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de un número plural de miembros que representen no menos del 51% de votos.

PARAGRAFO: Cuando en la fecha y hora señalada en la convocatoria no haya quórum la Asamblea se reunirá una hora después en el mismo lugar, bastando para el quórum la presencia del 25% de los votos.

ARTÍCULO 25: En las reuniones de la Asamblea cada Miembro Fundador o Aportante tiene derecho a un voto.

ARTÍCULO 26: Salvo disposición expresa en contrario, las decisiones de la Asamblea se toman por mayoría de los votos presentes en la respectiva reunión. Para las elecciones de los seis (6) miembros de la Junta Directiva cuya elección corresponde a la Asamblea

9



CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR

ESTATUTOS APROBADOS CON ULTIMA MODIF DE AGO 28/2013 POR REGISTRAR

se empleará el sistema de cuociente electoral y de listas.

ARTÍCULO 27: De las deliberaciones de la Asamblea debe llevarse un libro de actas en donde se copian textualmente las resoluciones aprobadas y se deja constancia de lo ocurrido en cada reunión. Las actas una vez aprobadas deben ser firmadas por el Presidente, el Secretario de la Asamblea y la Comisión de aprobación del Acta, si la hubiera.

ARTICULO 28: Durante los ocho días hábiles anteriores a las reuniones ordinarias de la Asamblea deben ponerse en las oficinas de la Corporación a disposición de los miembros que allí quieran examinarlos, el Balance General con todos sus anexos y el libro de actas de la Asamblea.

ARTÍCULO 29: La Junta Directiva está integrada por nueve miembros, los cuales tienen sus respectivos suplentes personales, así:

- a) Por el Alcalde del Municipio de Santiago de Cali o su delegado, y por dos personas más escogidas por el Alcalde, mediante decreto, los cuales no requieren ser necesariamente funcionarios públicos, y quienes tendrán sus respectivos suplentes personales.
- b) Seis (6) principales y sus respectivos suplentes personales, de los cuales por lo menos tres deben ser de la Junta Directiva saliente, elegidos cada dos años por la Asamblea de miembros por el sistema de cuociente electoral.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva serán reelegibles indefinidamente, pero quedarán inhabilitados aquellos que hayan faltado al 50% de las reuniones sin causa justa a juicio de la Junta Directiva. La Junta Directiva informará sobre el particular a la Asamblea en la cual se elijan nuevos miembros de la misma.

ARTÍCULO 30: Para pertenecer a la Junta Directiva no es necesario ser miembro de la Corporación.

ARTICULO 31: El periodo de la Junta Directiva es de dos años.

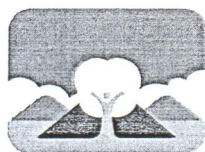
ARTICULO 32: La Junta Directiva debe reunirse por derecho propio una vez al mes, preferiblemente en la Sede de la Corporación, en el día y la hora que determine la Junta, y en forma extraordinaria cuando la convoque su Presidente o el Gerente de la Corporación.

ARTICULO 33: Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por su Presidente, en su defecto por el Vicepresidente y en defecto de ambos por cualquiera de los principales en orden alfabético, según el primer apellido.

ARTICULO 34: La Junta Directiva puede deliberar y decidir válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y toma sus decisiones por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la reunión. Sin embargo, se requiere el voto favorable de siete (7) miembros de la Junta Directiva para adoptar las decisiones a que se refieren los literales a) y b) del artículo siguiente. Y para aprobar las solicitudes de admisión o exclusión como miembros de la Corporación se requieren las tres cuartas partes de los votos de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 35: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Reformar los estatutos



CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR

ESTATUTOS APROBADOS CON ULTIMA MODIF DE AGO 28/2013 POR REGISTRAR

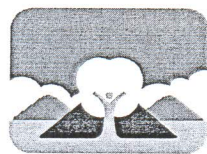
- b) Decretar la disolución de la Corporación y nombrar uno o más liquidadores, determinando sus facultades y remuneración
- c) Aprobar las solicitudes de admisión como miembros de la Corporación.
- d) Excluir a un miembro de la Corporación. Esta decisión debe tomarse por votación secreta.
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las decisiones de Asamblea,
- f) Nombrar al Gerente de la Corporación y su suplente.
- g) Nombrar de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario, por un período igual al de la Junta Directiva.
- h) Crear los órganos y cargos que estime convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación, reglamentar sus atribuciones y funciones, determinar su remuneración o suprimirlos
- i) Aprobar las inversiones y los programas de la Corporación, la forma de ejecutarlos y su financiación.
- j) Aprobar los presupuestos de la Corporación, para períodos determinados, y también las tarifas de prestación de servicios en las unidades recreativas y parques.
- k) Aprobar las cuentas y estados financieros de la Corporación, en las reuniones ordinarias de la Junta.
- l) Autorizar al Gerente de la Corporación la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos mensuales legales vigentes; para actos o contratos cuya cuantía exceda de 450 hasta 1.000 SMMLV será facultad de la Comisión de la Mesa, compuesta por presidente, vicepresidente y secretaria de la Junta Directiva, su autorización; la Comisión de la Mesa deberá informar a la Junta Directiva siguiente las autorizaciones que haya impartido sobre este particular.
- m) Decidir sobre el ingreso de la Corporación, a otras sociedades como aportantes, miembros o socios, tengan o no ánimo de lucro.
- n) Decidir sobre la aceptación de legados, herencias o donaciones que hagan a la Corporación.
- o) Establecer y reglamentar la organización interna de la entidad y los sistemas de control que estime convenientes.
- p) Autorizar los gravámenes y/o pignoración de los bienes de la Corporación, cualquiera sea su cuantía.
- q) Darse su propio reglamento.
- r) Expedir los demás reglamentos generales a que se refiere el presente estatuto.
- s) Las indicadas en otros lugares de los estatutos y las no asignadas por éstos a otros organismos, dignatarios o funcionarios de la Corporación.

ARTICULO 36: La Corporación tiene un Gerente nombrado por la Junta Directiva, para el mismo período de ésta última.

ARTICULO 37: El Gerente tiene un suplente, quien lo reemplaza en sus faltas temporales, con iguales funciones y atribuciones. En caso de falta absoluta del Gerente, lo reemplaza el suplente, en calidad de interino, mientras la Junta Directiva hace el nombramiento del nuevo Gerente en propiedad.

ARTICULO 38: Son funciones del Gerente:

- a) Representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales



CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR

ESTATUTOS APROBADOS CON ULTIMA MODIF DE AGO 28/2013 POR REGISTRAR

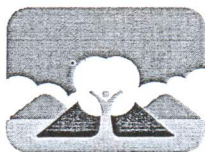
- b) Presentar a la Junta Directiva para su estudio y aprobación los programas de la Corporación, su presupuesto, las cuentas y balances y los reglamentos internos que estime convenientes para la buena marcha de la Corporación.
- c) Dirigir las finanzas, de acuerdo con los presupuestos y las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- d) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Corporación sea parte y que se ajusten a los estatutos y suscribir las correspondientes escrituras o documentos. Si el acto o contrato debe ser aprobado por la Junta Directiva, el Gerente exhibirá y/o protocolizará según el caso, copia autentica del acta de la sesión en la cual se haya impartido la aprobación del acto o contrato.
- e) Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas.
- f) Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y remover a los funcionarios respectivos.
- g) Supervigilar la marcha de la Corporación e informar oportunamente a la Junta Directiva sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- h) Informar oportuna y exactamente a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad o deficiencia que anote y que considere que no está en sus manos subsanar.
- i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea y los reglamentos y disposiciones de la Junta.
- j) Llevar el Libro de Registro de Miembros de la Corporación, en el cual se deben relacionar a los Fundadores y a los Aportantes, con sus respectivas direcciones
- k) Llevar el debido control sobre los Afiliados de cada unidad recreativa, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.
- l) Expedir los certificados a los Miembros de la Corporación de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 11 del presente estatuto.
- m) Hacer las convocatorias para las reuniones de la Asamblea y la Junta, de conformidad con el presente estatuto.
- n) Velar por la organización interna de la Corporación.
- o) Las que le delegue o señale la Junta Directiva.

ARTICULO 39: El Gerente puede con la aprobación de la Junta delegar parcialmente las funciones que por su índole sean delegables.

ARTICULO 40: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Examinar los libros de contabilidad y cerciorarse de que estén bien llevados y al día.
- b) Revisar y firmar los estados financieros del primer y segundo semestre de cada año fiscal y consignar por escrito sus objeciones y salvedades.
- c) Vigilar tanto la recaudación de los fondos, como la inversión que de ellos se haga.
- d) Cerciorarse de que los contratos u operaciones que se ejecuten por cuenta de la Corporación estén conformes con los estatutos y con las disposiciones de la Asamblea

9



CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR

ESTATUTOS APROBADOS CON ULTIMA MODIF DE AGO 28/2013 POR REGISTRAR

y la Junta Directiva.

- e) Dar oportuna cuenta de las irregularidades que anote en la marcha de las actividades de la Corporación al Gerente, a la Junta Directiva y a la Asamblea, en su orden, y directamente a la Junta Directiva o a la Asamblea si así lo considera,
- f) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten
- g) Rendir un informe a la Asamblea en su reunión anual ordinaria sobre las funciones a su cargo.
- h) Expedir certificados de las donaciones que se efectúen de acuerdo con los requisitos que señale la Ley.

CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 41: La Corporación solamente podrá disolverse por decisión de la Junta Directiva tomada de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35 literal b) de estos estatutos.

ARTICULO 42: Decretada la disolución, la Corporación procederá a su liquidación y sus bienes serán traspasados al Municipio de Santiago de Cali o a la entidad sin ánimo de lucro que éste designe y que desarrolle actividad similar a la de la Corporación.

CONSTANCIA DE APROBACIONES

- Estos Estatutos fueron reformados y aprobados en reunión de la Junta Directiva del día 5 de Septiembre del 2001, según consta en el Acta No. 119.
- Reforma parcial en la reunión de la Junta Directiva de Marzo 21 de 2003 según consta en el Acta No. 128.
- Reforma parcial en la reunión de la Junta Directiva de Marzo 3 del año 2004 según consta en el Acta No. 135
- Reforma parcial en la reunión de la Junta Directiva de Agosto 23 de 2006 según consta en el Acta No.156.
- Reforma parcial en la reunión de la Junta Directiva de Octubre 29 de 2008 según constan en el Acta No.171.
- Agosto 28 de 2013 – Acta de Junta Directiva No.218. Aprobación reforma parcial:
 - Artículo 2, nuevo literal t), u) y v).
 - Artículo 35, modificado literal l).

PATRICIA IMERY VALDERRAMA
Secretaria de Actas de la Junta Directiva